E

n su reciente propuesta, el [Consejo Técnico de la Contaduría Pública](http://www.ctcp.gov.co/_files/documents/1536166865-4347.pdf) hizo la “*Propuesta de modificación, Incorporación de un parágrafo al artículo 5 del Decreto 302 de 2015, que se encuentra compilado en el Anexo N° 4 del Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios*”.

Ya algunos han preguntado si se debe modificar un solo decreto (el [302](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2015-decreto-302.pdf)) o dos (el 302 y [2420](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2015-decreto-2420.pdf)).

Con solo leer los considerandos del decreto único reglamentario se advierte: “(…) *Que, con el objetivo de compilar y racionalizar normas de carácter reglamentario, expedidas en desarrollo de Ley 1314 2009, que rigen en materia de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información y contar con un instrumento jurídico único, se necesario expedir el presente Decreto Único Reglamentario sobre estas materias* (…)”.

Considerar que subsiste el Decreto reglamentario 302 es dejar sin efecto la intención de contar con un instrumento único, tal como se anuncia en el título de la disposición.

Consecuente con esa decisión, al final del Decreto reglamentario 2420 de 2015 se lee: “*Articulo 2.1.1. Derogatoria Integral. Este Decreto regula íntegramente las materias contenidas en él. Por consiguiente, de conformidad con artículo 3 de la ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones naturaleza reglamentaria que versan sobre las mismas materias, con excepción, exclusiva, de los siguientes asuntos:* (…)”

Es decir: el Decreto reglamentario 302 ya no existe.

Por lo tanto, el CTCP ha debido solicitar la incorporación del parágrafo al artículo pertinente del Decreto reglamentario 2420 de 2015.

En muy buena hora el anterior Secretario del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, hoy Fiscal General de la Nación, promovió la compilación de las disposiciones reglamentarias, proyecto que debe considerarse como un éxito, aunque no se llegó a reunir el 100% de las normas.

Por las mismas razones, es conveniente que siempre se cuente con un texto integrado de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de información. De otra manera la consulta resulta muy complica y es posible que se incurra en errores.

Obviamente, cuando haya que verificar el cumplimiento deberá aplicarse o tenerse en cuenta la norma vigente en cada momento, por lo que es necesario conservar la historia legislativa.

Deberíamos aprender de la herramienta que tienen a disposición del público varios países, a través de la cual se conoce el texto actual y se pueden revisar las normas precedentes con solo un clic. Esta es una tarea del Estado que esperamos emprenda prontamente, antes que el costo y la dificultad de aplicar el sistema le quite conveniencia.

*Hernando Bermúdez Gómez*